

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01415

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago a favor de **MARIA CAMILA MENDEZ RODRÍGUEZ** contra **DANIEL FELIPE SOTELO PUENTES, JOSÉ ERNESTO SOTELO VANEGAS** y **TATIANA CAROLINA SOTELO PUENTES** por las siguientes simas de dinero:

1. \$1.500.000 m/cte., por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada en el mes de noviembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes descrita, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Se niega mandamiento de pago respecto del saldo insoluto de capital correspondiente a la suma de \$68.850.000, toda vez que el vencimiento de la obligación contenida en el acta de conciliación base de la acción se pactó en 47 cuotas mensuales, a partir del 15 de noviembre de 2023, por tanto, el plazo conferido al deudor vencería en su totalidad el 15 de octubre de 2027; no obstante, el demandante pretende extinguir anticipadamente el vencimiento de la obligación, lo cual resulta improcedente al no haberse pactado por las partes clausula aceleratoria, circunstancia que impide el cobro coercitivo de las cuotas de capital que a la fecha de presentación de la demanda no se hayan causado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal

Notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por haberse presentado la solicitud de ejecución fuera del término indicado en el inciso 2 del canon 306 ibídem, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado **CAMILO AUGUSTO BARBOSA TRASLAVIÑA**, para actuar como vocero judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 10 de 31 de enero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8193976492f7dc097451c0dc84d3f4fd180c9de27f11ff9504d1c59a5982c62e**

Documento generado en 30/01/2024 10:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>